

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON TENA; comparecen los señores: **UNO)** SEGUNDO CARLOS IZA CHILQUINGA, de estado civil casado; **DOS)** SEGUNDO OLMEDO MEDINA ROMERO, de estado civil casado; **TRES)** MANUEL REMACHE OROZCO, de estado civil casado; **CUATRO)** OTO HUGO PAREDES LLORI, de estado civil casado; **CINCO)** FERMÍN RAÚL QUEZADA RIERA, de estado civil casado; **SEIS)** CALISTO ROCHINA MANOBANDA, de estado civil casado; **SIETE)** NELSON NUMA PAREDES LLORI, de estado civil casado; **OCHO)** ARNULFO AGUSTÍN VÁSQUEZ MÉNDEZ, de estado civil soltero; **NUEVE)** JOSÉ MARÍA BOSQUEZ RODRÍGUEZ, de estado civil casado; **DIEZ)** ROSA MOCHA GUALACIO DE LLIQUIN, de estado civil casada; **ONCE)** LUIS OSWALDO VEGA APUNTE, de estado civil soltero; **DOCE)** JOSÉ RAFAEL BOSQUEZ ALBÁN, de estado civil soltero; **TRECE)** EDWÍN HERNÁN MELÉNDREZ MIRANDA, de estado civil soltero; **CATORCE)** JOSÉ OSWALDO VERA MORENO, de estado civil casado; **QUINCE)** GERARDO ALCÍVAR SÁNCHEZ, de estado civil casado; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Tena, con sus respectivas cédulas de ciudadanía.- Los comparecientes civilmente hábiles y



capaces para contratar y obligarse, conocidos por mí, de que doy fe; y, cumplidos previamente los preceptos y requisitos legales del caso, dicen:- Que tienen a bien solicitar se eleve a escritura pública la minuta que se me presenta, la misma que transcrita es del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una en la que conste el presente contrato de Constitución de la "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.", el mismo que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, en calidad de socios fundadores de la Compañía de Camionetas Ahuano Yura S.A., las siguientes personas: **UNO)** SEGUNDO CARLOS IZA CHILQUINGA, de estado civil casado; **DOS)** SEGUNDO OLMEDO MEDINA ROMERO, de estado civil casado; **TRES)** MANUEL REMACHE OROZCO, de estado civil casado; **CUATRO)** OTO HUGO PAREDES LLORI, de estado civil casado; **CINCO)** FERMÍN RAÚL QUEZADA RIERA, de estado civil casado; **SEIS)** CALISTO ROCHINA MANOBANDA, de estado civil casado; **SIETE)** NELSON NUMA PAREDES LLORI, de estado civil casado; **OCHO)** ARNULFO AGUSTÍN

01002

VÁSQUEZ MÉNDEZ, de estado civil soltero; **NUEVE)** JOSÉ MARÍA BOSQUEZ RODRÍGUEZ, de estado civil casado; **DIEZ)** ROSA MOCHA GUALACIO DE LLIQUIN, de estado civil casada; **ONCE)** LUIS OSWALDO VEGA APUNTE, de estado civil soltero; **DOCE)** JOSÉ RAFAEL BOSQUEZ ALBÁN, de estado civil soltero; **TRECE)** EDWÍN HERNÁN MELÉNDREZ MIRANDA, de estado civil soltero; **CATORCE)** JOSÉ OSWALDO VERA MORENO, de estado civil casado; **QUINCE)** GERARDO ALCÍVAR SÁNCHEZ, de estado civil casado.- Por sus propios y personales derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, con domicilio en la Provincia del Napo, Cantón Tena, Parroquia Ahuano, libre y voluntariamente convienen en unir sus capitales y trabajo para constituir como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguiente cláusulas en la presente escritura de constitución.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir en forma simultánea a través del presente instrumento, la compañía anónima cuya denominación será: "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A. ", la cual se regirá por las leyes del



Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.".-**

CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A."- **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal, es la Parroquia de Ahuano, Cantón Tena, Provincia del Napo.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social principal el transporte mixto de carga y pasajeros en todas sus fases a través de camionetas doble cabina, dentro del perímetro urbano, interparroquial, intercantonal e interprovincial. Para tal objeto, la compañía podrá comprar, vender arrendar, importar y disponer de cualquier tipo de vehículos y demás bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la consecución de sus fines; podrá también ser partícipe en la constitución de otras compañías de transporte; y en general, podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato civil y mercantil que se encuentre permitido por la ley y que tenga relación con el

00003

objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Tena. Vencido este plazo, la compañía se disolverá; pero podrá disolverse en cualquier otro tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE SU AUMENTO, DE LOS ACCIONISTAS Y SU RESPONSABILIDAD.-

ARTÍCULO CINCO.- Del Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una; y, el capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de ésta compañía consta en las declaraciones. El capital de



la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTÍCULO SEIS.- De las Acciones.- Las acciones son nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos emitidos de acuerdo a la Ley de Compañías, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. Estarán numeradas desde el cero cero cero uno (0001) hasta el ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, al voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y demás derechos que señala la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- **ARTÍCULO SIETE.- De la Responsabilidad, Obligaciones y Derechos de los**

00004

Accionistas.- SIETE PUNTO UNO.- De la Responsabilidad.-
La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita única y exclusivamente al monto de sus acciones. **SIETE PUNTO DOS.- De las Obligaciones y Derechos de los Accionistas.-** Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a. Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder o carta poder otorgada a un socio o extraño. Se requiere de poder o carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Cada acción otorga el derecho a un voto; b. A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c. A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d. Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO OCHO.- Libro de Acciones y Accionistas.-** La compañía llevará un



libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos de las acciones y se registrarán las transferencias de las mismas, de la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre ellas. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a

50005

nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo III De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá n consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Fórmula de Distribución de Beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días



anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la Compañía.- **ARTÍCULO DIEZ.- Utilidades y Reservas.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución o destino de las utilidades. En el caso de la distribución entre los accionistas, la misma será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se tomará por lo menos el diez por ciento (10 %) anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando ésta alcance por lo menos el cincuenta ciento del capital suscrito.- Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE .- Gobierno y Administración.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.-** La Junta General de Accionistas es el órgano

00008

supremo de la compañía, tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho a la oposición conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar de asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO TRECE.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

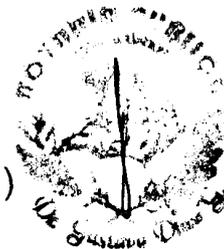


convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-

2000

ARTÍCULO CATORCE.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo

Doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **ARTÍCULO QUINCE.- Representación de los Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- Quórum.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los



concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- De la Presidencia.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien le subrogue, que será uno de los vocales de directorio, en orden a sus nombramientos; y, falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas

87000

por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales principales y alternos del Directorio, así como resolver su remoción por causas debidamente justificadas. b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como lo relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración.



c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, transformación, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario. f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y la de los que requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía. j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía. k) Acordar la compra, venta o la imposición de gravámenes sobre

60009

cualquier bien inmueble de la compañía. L) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Junta Universal.-** La compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTE.- Del Directorio.-** El Directorio, estará integrado por el Presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- Periodo de los Vocales .-** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser



legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- Presidencia del Directorio.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiendo en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nombrará un Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO VEINTITRES.- Convocatoria.- La convocatoria a sesión del Directorio será realizada por el Presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- Atribuciones y deberes del Directorio.-

Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro

01000

gravamen que limite el dominio y posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría interna y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos, h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- Resoluciones y Actas.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas, por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y, podrá tener o no la calidad



de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

Atribuciones y deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; i) Aperturar cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u

11000

órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la

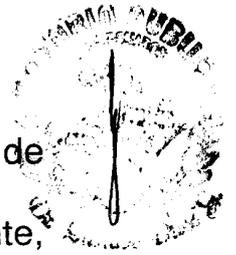


Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; d) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en la que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; g) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de

01010

Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia o de prestación de servicios; l) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; ll) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, y las que le asignen la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO



TREINTA. - Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Atribuciones y deberes del Comisario.-** Las atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, o que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Disolución y Liquidación.-** La liquidación y disolución de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de la Compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES**

00013

GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Normativa

Aplicable.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos del compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación deberán además cumplir seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**

AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando sobre las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del



servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias cada una por un valor de Un Dólar de los Estados, y lo pagan íntegramente de acuerdo de conformidad con el siguiente cuadro:-

00014

| ACCIONISTA | APORTE | CAPITAL SUSCRITO (USD) | CAPITAL PAGADO (USD) | NÚMERO ACCIONES | PORCENTAJE |
|-------------------------------|-----------|------------------------------|----------------------------|--------------------|------------|
| Iza Chiliquina Segundo Carlos | Numerario | 54 | 54 | 54 | 6,75 |
| Medina Romero Segundo Olmedo | Numerario | 54 | 54 | 54 | 6,75 |
| Remache Orozco Manuel | Numerario | 54 | 54 | 54 | 6,75 |
| Paredes Llori Oto Hugo | Numerario | 54 | 54 | 54 | 6,75 |
| Quezada Riera Fermín Raúl | Numerario | 54 | 54 | 54 | 6,75 |
| Rochina Manobanda Calisto | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Paredes Llori Nelson Numa | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |

| | | | | | |
|--------------------------------|-----------|-----|-----|-----|-------|
| Vásquez Méndez Arnulfo Agustín | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Bosquez Rodríguez José María | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Mocha Gualacio Rosa | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Vega Apunte Luis Oswaldo | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Bosquez Albán José Rafael | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Meléndrez Miranda Edwin | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Vera Moreno José Oswaldo | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| Sánchez Gerardo Alcívar | Numerario | 53 | 53 | 53 | 6,625 |
| TOTAL | Numerario | 800 | 800 | 800 | 100 % |

De la forma antes indicada queda suscrito la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la compañía. Las mismas que se pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante la apertura de la Cuenta de Integración de Capital cuyo certificado se acompaña como documento habilitante, todos los accionistas pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno.- **QUINTA** .-

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran que acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula Tercera del presente contrato constitutivo, que ha sido discutido y aprobado previamente por los accionistas. Además se incorpora como documento habilitante el Informe Previo Favorable otorgado por Consejo Nacional de Tránsito con fecha nueve de abril del dos mil ocho.- **SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Héctor Almeida



00015

Cabrera, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado, la aprobación del Contrato contenido en la presente Escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de éste documento en el Registro Mercantil respectivo. Adicionalmente se le faculta para tramitar ante el Servicio de Rentas Internas la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Minuta elaborada por el Dr. Héctor Almeida C., con Matrícula Profesional número mil quinientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se llenaron todos los preceptos y requisitos legales del caso.- Con lo que termina el presente instrumento, firmando para constancia los comparecientes, después de haber sido leído por mí, el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y lo hacen con el suscrito Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Segundo Carlos Iza Chiliquinga', written over a horizontal line.

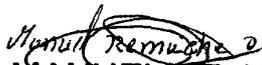
SR. SEGUNDO CARLOS IZA CHILQUINGA
C. C. 150036794-9

Pasa.....

..... Viene



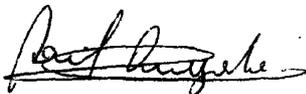
SR. SEGUNDO OLMEDO MEDINA ROMERO
C. C. 050129987-9



SR. MANUEL REMACHE OROZCO
C. C. 170749175-7



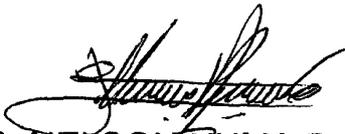
SR. OTO HUGO PAREDES LLORI
C. C. 150000766-9



SR. FERMIN RAUL QUEZADA RIERA
C. C. 150011754-2



SR. CALISTO ROCHINA MANOBANDA
C. C. 020073329-3



SR. NELSON NUMA PAREDES LLORI
C. C. 150025910-4

Pasa.....

..... Viene



SR. ARNULFO AGUSTIN VASQUEZ MENDEZ

C. C. 210003369-1

91000

SR. JOSE MARIA BOSQUEZ RODRIGUEZ

C. C. 020018545-2

SRA. ROSA MOCHA GUALACIO DE LLIQUIN

C. C. 160024935-1

SR. LUIS OSWALDO VEGA APUNTE

C. C. 171629796-3

SR. JOSE RAFAEL BOSQUEZ ALBAN

C. C. 150046022-3

SR. EDWIN MELENDREZ MIRANDA

C. C. 150077421-9

Pasa.....

..... Viene

Jose Vera

SR. JOSE OSWALDO VERA MORENO

C. C. 150050585-2

Alcivar Sanchez

SR. ALCIVAR SANCHEZ GERARDO

C. C. 150043140-6

[Signature]

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON TENA



Se otorgó ante mí el Notario Público del -
Cantón Tena, en la fe de lo cual confiere esta TERCERA COPIA CONTI-
NUADA, firmada y sellada en la misma fecha de su celebración, --
de todo lo cual doy fe.-

[Signature]

Dr. Gustavo Diaz Guerrero
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON TENA



RAZON:- DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE SU
RESOLUCIÓN NUMERO 08 Q. I. J. 003470, DE FECHA VEINTE Y OCHO
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, FIRMADA POR EL DR.

EDUARDO GUZMAN RUEDA, INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO,
TOMO NOTA DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑIA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S. A., AL MARGEN
DE LA CORRESPONDIENTE MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE DICHA
COMPAÑIA, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA ESCRITURA QUE
ANTECEDE.- CON LO QUE QUEDA CUMPLIDA LA DISPOSICIÓN.-

00017

Tena, a 5 de Septiembre del 2008.



DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON TENA

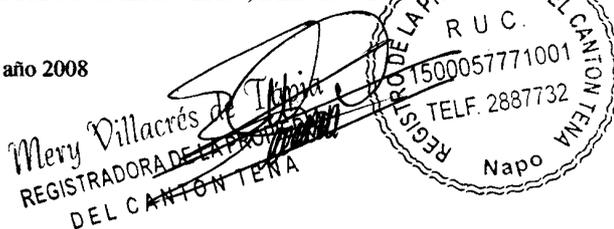


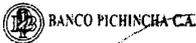
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
SEGUNDO CARLOS IZA CHILQUINGA, SEGUNDO OLMEDO MEDINA ROMERO, MANUEL
REMACHE OROZCO, OTTO HUGO PAREDES LLORI, FERMIN RAÚL QUEZADA RIERA, CALISTO
ROCHINA MANOBANDA, NELSON NUMA PAREDES LLORI, ARNULFO AGUSTIN VASQUEZ
MENDEZ, JOSE MARIA BOSQUEZ RODRIGUEZ, ROSA MOCHA GUALACIO, LUIS OSWALDO
VEGA APUNTE, JOSE RAFAEL BOSQUEZ ALBAN, EDWIN HERNAN MELENDREZ MIRANDA,
JOSE OSWALDO VERA MORENO Y GERARDO ALCIVAR SANCHEZ. CAPITAL SOCIAL "800.00.
JUNTO CON LA RESOLUCION No. 08. Q.IJ.003470, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO 176 MERCANTIL, CON EL
NUMERO "023", REPERTORIO NUMERO "2213", DEL AÑO 2008.

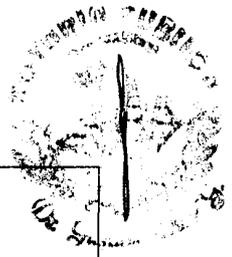
CERTIFICO:

Tena, a 06 de Octubre del año 2008





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Tena, 28 de JULIO DEL 2008

Mediante comprobante No. **533653109**, los (las) Srs. (aa) (itas): **IZA CHILQUIINGA SEGUNDO CARLOS Y MEDINA ROMERO SEGUNDO OLMEDO** con Cédulas de Identidad: **1500367949 Y 0501299879** respectivamente, consignaron en este Banco la cantidad de: **\$ 800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CEDULA | VALOR | USD |
|--------------|--------------------------------|-------------|---------------|------------|
| 1 | IZA CHILQUIINGA SEGUNDO CARLOS | 150036794-9 | 54 | usd |
| 2 | MEDINA ROMERO SEGUNDO OLMEDO | 050129987-9 | 54 | usd |
| 3 | REMACHE OROZCO MANUEL | 170749175-7 | 54 | usd |
| 4 | PAREDES LLORI OTO HUGO | 150000766-9 | 54 | usd |
| 5 | QUEZADA RIERA FERMIN RAUL | 150011754-2 | 54 | usd |
| 6 | ROCHINA MANOBANDA CALISTO | 020073329-3 | 53 | usd |
| 7 | PAREDES LLORI NELSON NUMA | 150025910-4 | 53 | usd |
| 8 | VASQUEZ MENDEZ ARNULFO AGUSTIN | 210003369-1 | 53 | usd |
| 9 | BOSQUEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA | 020018545-2 | 53 | usd |
| 10 | MOCHA GUALACIO ROSA | 160024935-1 | 53 | usd |
| 11 | VEGA APUNTE LUIS OSWALDO | 171629796-3 | 53 | usd |
| 12 | BOSQUEZ ALBAN JOSE RAFAEL | 150046022-3 | 53 | usd |
| 13 | MELENDREZ MIRANDA EDWIN HERNAN | 150077421-9 | 53 | usd |
| 14 | VERA MORENO JOSE OSWALDO | 150050585-2 | 53 | usd |
| 15 | SANCHEZ GERARDO ALCIVAR | 150043140-6 | 53 | usd |
| TOTAL | | | 800.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,

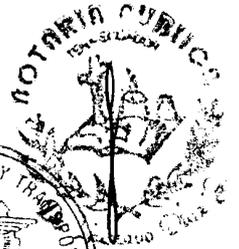
Juan Francisco Espinoza
GERENTE AGENCIA TENA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

81000



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



61019

RESOLUCION No. 005-CJ-015-2008-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.**" con domicilio en el Cantón Tena, Provincia de Napo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: "Después de Provincia del Napo" ELIMINAR "Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del Exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: "DESPUES DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS" AÑADIR "DOBLE CABINA" ELIMINAR INTERCANTONAL E INTERPROVINCIAL.

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de quince (15) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 121-CAJ-015-CO-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 121 - CAJ - 015 CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.**", con domicilio en el Cantón Tena, Provincia de Napo, pueda constituirse *jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**

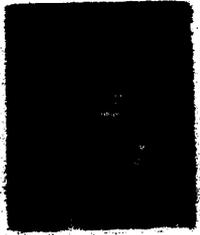
LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera Vaca
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

01020

CUBANITA 150036794-9
IZA CHILIGUINGA SEGUNDO CARLOS
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
18 ENERO 1969
001-0012 00024 M
COTOPAXI/ SAGUISILI
SAGUISILI 1969




ECUATORIANA*****
CABADO
SECUNDARIA
JOSE RAFAEL IZA MAGAPANTA
MARIA ALMIRA CHILIGUINGA
TENA
21/09/2008
REN 0006802
Nap

AIDA IRALDA BUZON CHAVEZ
PROFESOR EN GENERAL
21/09/2008
PROF. GOLF

NOTARIA PUBLICA
150036794
PULGAR DERECHO




PROCESO DE LAS ELECCIONES
TENDENCIA SECCIONAL SELECCIONAL
CANTON DE LAS VOTACIONES
ELIJO A LOS REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

170-0000
150036794
MAGAPANTA
CHAVEZ
IZA CHILIGUINGA SEGUNDO CARLOS
18 ENERO 1969
PROFESOR
CANTON





NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA
EN APLICACION DE LA LEY DE NOTARIAS
Y DE REGULACIONES EXPEDIDAS ANTE DE ESTO CONFIRMO
CONFORME A LA VERDAD Y REALIDAD
Y LEGITIMIDAD

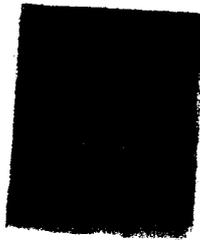
TENA A *15 de Septiembre del 2008*
Dr. Gustavo Diaz Guerrero
Notario Publico del Cantón Tena





CIUDADANIA 050129987-9
 MEDINA ROMERO SEGUNDO OLMEDO
 COTOPAXI/SALCEDO/MULALILLO
 18 NOVIEMBRE 1963
 001- 0378 00754 M
 COTOPAXI/ SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1963

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E3333I2222
 CASADO MARIANA DE JESUS ESPINOZA S
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS MEDINA
 OLGA ROMERO
 TENA 09/07/2003
 09/07/2015

0016690



0002

COMUNIDAD DE VOTACION
 COMUNIDAD DE VOTACION
 COMUNIDAD DE VOTACION
 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008

280-0003 0501299879
 NUMERO CEDULA
 MEDINA ROMERO SEGUNDO OLMEDO

NAPO
 PROVINCIA
 AMBANO
 PARROQUIA

TENA
 CANTON

[Handwritten signature]
 SECRETARIA DE LA JUNTA



[Handwritten signature and date]



EQUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO GETRUDIS MOROCHO GUALACIO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 BERNARDO REMACHE
 JOSEFINA OROZCO
 PASTAZA DE LA MADRE 12/06/2006
 12/06/2018 EDICIÓN
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 0047515
 Pasa



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CREDULA DE CIUDADANIA No. 170749175-7
 REMACHE OROZCO MANUEL
 CHIMBORAZO/CDLTA/CAJABAMBA
 13 DE DICIEMBRE 1964
 RACHA DE RES CIVIL 004-1 0052 01270 M
 CHIMBORAZO/CDLTA 1964
 CAJABAMBA



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA
 APLICACION DE ART. 18 N. 1 DE LA LEY NOTARIAL
 Y DE LOS ARTICULOS 10 Y 11 DE ESTE CONFORME
 CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY NOTARIAL
 N. 10001 FOLIA(S) 314(5)
 TENA 3 - Julio 2007
 Dr. Guiseppe Diaz Guerrero
 Notario Publico del Cantón Tena

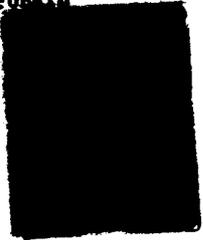


0000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 170749175-7 0114 - 2
 REMACHE OROZCO MANUEL
 MORONA SANTIAGO TAISHA
 MACUMA MACUMA
 SECCION 16 Comuna 2 TOLUID 24
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PASTAZA - 600718
 13890 14/09/2007 14:34:56



CIUDADANIA 150000766-9
 PAREDES LLORI OTO HUGO
 ORELLANA/AGUARICO/NUOVO ROCAFUERTE
 29 DICIEMBRE 1951
 002- 0002 00003 H
 ORELLANA/AGUARICO
 NUOVO ROCAFUERTE 1951



Hugo Paredes

ECUATORIANA***** V4344V4244
 CASADO DELICIA LLORI
 SECUNDARIA MARINERO
 ALFONSO PAREDES
 AIDA LLORI
 TEMA 30/06/2003
 30/06/2015

0015843

Hugo Paredes



00024

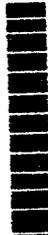
REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTORADO
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA EL SUFRAGIO SUFRAJIO
 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

038-0004 1500007669
 NUMERO CEDULA
 PAREDES LLORI OTO HUGO

NAPO
 PROVINCIA
 ANIMANO
 PARROQUIA

TEMA
 CANTON

SECRETARIE DE LA JUNTA



SECRETARIA PUBLICA DEL CANTON TENA

Hugo Paredes



ECUATORIANA***** V443V442

CASADO GINA PAREDES
PRIMARIA MOTORISTA

GONZALO QUEZADA
CLEMENTINA RIERA

TEMA 29/08/2006
29/08/2018

0056911



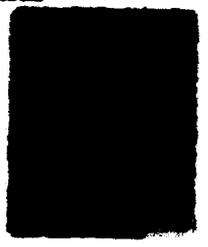
CIUDADANIA 1500117542

QUEZADA RIERA FERMIN RAUL
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

05 OCTUBRE 1952
002- 0080 00237 M

AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1952

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

085-0084 1500117542
NUMERO CEDULA
QUEZADA RIERA FERMIN RAUL

NAPO PROVINCIA
TENA CANTON
[Signature]

ISABEL

01005





ECUATORIANA*****

CASADO

AGUSTINA CHILENO

NINGUNA

JORNALERO

AGUSTIN ROCHINA

MANUELA MANOBANDA

TENA

18/09/2018

18/09/2018

005/002



CIUDADANIA*ANF 020073329-3

ROCHINA MANOBANDA CALISTO

BOLIVAR/GUARANDA/GUANABO

06 DICIEMBRE 1961

003-2 0121 01831 M

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1961



R

93000

088-0004

NUMERO

0200733293

CEDULA

ROCHINA MANOBANDA CALISTO

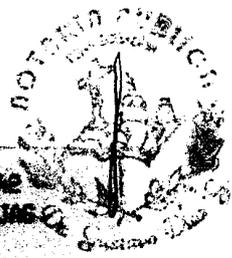
NAPO
PROVINCIA
AMBAJO
PARROQUIA

TENA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature and date: 18 de Septiembre 2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
 ECUADORIA 150025910-4
 PAREDES LLORI ALFONSO PAREDES
 ALFONSO PAREDES
 AIDA LLORI

EQUATORIANA***** W3534242
 CASADO ELOISA ELINA JARA ROJAS
 PRIMARIA MOTORISTA
 ALFONSO PAREDES
 AIDA LLORI
 TENA 05/10/2004
 05/10/2016
 REN 0038810
 Not. [Signature]

230007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
 ECUADORIA 150025910-4
 PAREDES LLORI ALFONSO PAREDES
 ALFONSO PAREDES
 AIDA LLORI



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA
 [Faint text and signature]
 NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR No. 01-00000000000000000000

VASQUEZ MENDEZ ARNULFO AGUSTIN

0004 00006 M

1975

0004 00006 M

PROVINCIA SANTIAGO / LOORNO

1975

[Handwritten signature]



IDENTIFICACION NACIONAL

COLORE: ...
ESTADO CIVIL: ...
FECHA DE NACIMIENTO: ...
NACIONALIDAD: ...

UNIFORME: ...
IND. DACT: ...

STOLITO A VASQUEZ ROSAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANA DE JESUS MENDEZ ROSAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

ITEN: ...
LUGAR Y FECHA DE EMISION: ...
FECHA DE CADUCIDAD: ...

REN 01 22766
Nap

[Handwritten signature]
Firma de la Autoridad



PULGAR DERECHO

85010

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

008-0005 2100033691
NUMERO CEDULA
VASQUEZ MENDEZ ARNULFO AGUSTIN

NAPO PROVINCIA
AHUANO PARROQUIA
TENA CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA

[Handwritten signature]
6 - febrero 2008
Dr. Carlos P. ...



CIUDADANIA 020018545-2
 BOSQUEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
 16 ENERO 1947
 001- 0000 00021 M
 BOLIVAR/ SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL 1947

Jose M. Bosquez



ECUATORIANA***** V4444V44
 CASADO FIDELIA ALBAN
 PRIMARIA AGRICULTOR
 GABRIEL BOSQUEZ
 ROSA RODRIGUEZ
 TENA 03/10/2005
 03/10/2017
 REN 0049031
 Nop



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

017-0002 0200185452
 NUMERO CEDULA
 BOSQUEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA

MAPO PROVINCIA
 BARRIO PARROQUIA

TENA CANTON

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA

EN APLICACION DEL ART. 15 N. 10 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE DEL CANTON TENA EN EL DIA CINCO CONFORME
 CON EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO
 N.º 0000 FOLIO(S) 0000

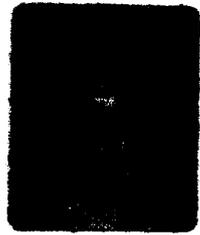
TENA A 5 - Junio 2008

Dr. Gustavo Diaz Guerrero
 Notario Publico del Canton Tena



01124983-1
PALACIO ROSA
CHIMBORAZO/COLTA CAJABAMBA
25 SEPTIEMBRE 1969
005- 0063 01111 F
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1969

Rosa...



4

NOTARIA PUBLICA
CABAGO
CHIMBORAZO
VENUE...
27/09/1969
0851913



011030

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA
[Handwritten signature and date]



171629796-3
1977

EDUCACION
SECRETARIO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RICARDO SAMUEL VERA MELENDEZ
FABIAN LEONOR APUNTE GAVILANES
TENA 27/11/2008
0010708

10010

0010708
TENA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA
TENA, a 6 - junio 2008
Dr. Gustavo Pineda





BOSE ALBAN JOSE RAFAEL
 BOSE ALBAN JOSE RAFAEL
 BOSE ALBAN JOSE RAFAEL
 BOSE ALBAN JOSE RAFAEL
 BOSE ALBAN JOSE RAFAEL



Handwritten signature or scribble.

MINISTERIO DE INTERIORES
 MINISTERIO DE INTERIORES
 MINISTERIO DE INTERIORES
 MINISTERIO DE INTERIORES
 MINISTERIO DE INTERIORES



0001558



00002

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE INTERIORES
 MINISTERIO DE INTERIORES
 MINISTERIO DE INTERIORES

001-0002 **1500480223**
 NUMERO CEDULA
BOSQUEZ ALBAN JOSE RAFAEL

NAPO
 PROVINCIA
 ANTIANO
 PARROQUIA

TENA
 CANTON

Handwritten signature of the official.

R. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

Handwritten signature and date: 3 June 2018

CIUDADANIA 150077421-9
MELENDEZ MIRANDA EDWIN HERNAN
NAPO/TENA/AHUANO
05 ENERO 1984
001- 0078 00078 M
NAPO/ TENA
AHUANO 1984

Edwin Hernandez



EQUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA COMERCIANTE
SEGUNDO MANUEL MELENDEZ
ELVIA ANA MIRANDA CHARIGUAMAN
TENA 12/07/2004
12/07/2016

0032174



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

10 DE SEPTIEMBRE DE 2008

283-0003

1500774219

NUMERO CEDULA
MELENDEZ MIRANDA EDWIN HERNAN

NAPO
PROVINCIA
AHUANO
PARROQUIA

TENA
CANTON

Manuel Melendez

00033

10/03/2008
3 Junio 2008

ECUATORIANA***** E3333V2222
 CASADO MERCEDES OLIMPIA YANEZ C
 PRIMARIA COMERCIANTE
 HECTOR JOSE VERA
 SANTOS DOMINGA MORENO REYES
 TENA 08/03/2004
 08/03/2016

REN 0028845
 NAB



[Signature]
 NOTARIO PUBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION CENTRAL DE IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 150050886-2
 VERA MORENO JOSE OSWALDO
 LOJA/MACARA/LA RAMA
 20 FEBRERO 1974
 005- 0014 00024 M
 LOJA/MACARA
 LA RAMA 1974



Jos Oswaldo

01004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REGION DEL PICHINCHA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

021-0005 1500508852
 NUMERO CEDULA
 VERA MORENO JOSE OSWALDO

NAPO
 PROVINCIA
 AMBATO
 PARROQUIA

TENA
 CANTON

PROCESO DE LA VOTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA

EN LA CIUDAD DE TENA, CANTON TENA, PROVINCIA DEL PICHINCHA, EL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2003, comparecieron los señores:

TENA, A. 6 de junio 2003
[Signature]
 Dr. Gustavo Diaz Castano
 Notario Publico del Cantón Tena



CITADANIA 110043140-6
 SANCHEZ GERARDO ALCIVAR
 POLICIA NACIONAL MAGDALENA / CHAFACOTO
 BELLIVAR / CHIMBE
 MAGDALENA / TRAFACOTO / 1970

Gerardo Sanchez



CASADA SANDRA MERCEDES
 PRIMARIA JORNALERA

EMELIA CELINA SANCHEZ
 TENA 110043140-6

0078551



00035



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007

150043140-6 0122-4

SANCHEZ GERARDO ALCIVAR

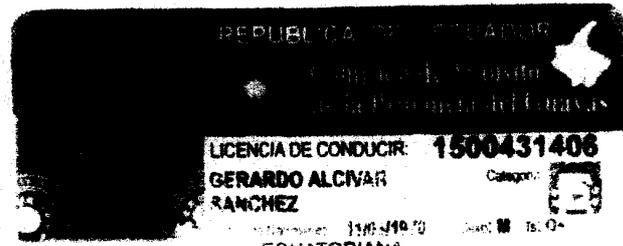
NAPO TENA
 AHUANO AHUANO

DUPLICADO USD: 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE NAPO - 00023

132353 02/06/2008 09:16:55 a.m

0132353



Gerardo Sanchez
 Usuario

Clasificación
 NINGUNA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA

Recd
 3 Junio 2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028405

00036

Quito,

04 NOV. 2008

Señores
BNACO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.003470



Dr. Eduardo Guzmán Rueda
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO



00037

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón TENA el 28 de Julio de 2008, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. DJC.08.941 de 28 de Agosto de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08235 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08319 de 11 de agosto de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE CAMIONETAS AHUANO YURA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Agosto de 2008

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO

Exp. Reserva 7180213
Nro. Trámite 1.2008.1271
RBF/

Viene.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE RESOLUCION
No.08.Q.IJ.003470. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS. JUNTO CON LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
CAMIONETAS AHUANO YURA S.A. DE ACUERDO AL DERECHO
REGISTRAL . EN EL TOMO "17-C" MERCANTIL, CON EL NUMERO
"022", REPERTORIO NUMERO "2212 ", DEL AÑO 2008.

CERTIFICO:

Tena, a 06 de Octubre del año 2008.



RAZON.- DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE SU
RESOLUCIÓN NUMERO 08 .Q. I J. 003470, DE FECHA VEINTE Y OCHO DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, FIRMADA POR EL DR. EDUARDO GUZMAN
RUEDA, INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO, TOMO NOTA DE LA
APROBACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
CAMIONETAS AHUANO YURA S. A., AL MARGEN DE LA CORRESPONDIENTE
MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE DICHA COMPAÑIA, EN LOS TERMINOS
CONSTANTES EN LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.- CON LO QUE QUEDA
CUMPLIDA LA DISPOSICIÓN.-

Tena, a 5 de Septiembre del 2008.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo Diaz Guerrero".

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON TENA

